

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). . Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno contentivo de 158 folios digitales y se radicó con el No. 2022-315

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022),

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la Dra. YURI MARÍA DUARTE BONILLA identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.077.971.606 y portador de la T.P. No. 356.719 del C.S.J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPT y la SS, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por YOLANDA DEL PILAR CONTRERAS VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.556.351 en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS representada legalmente por ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER, y/o quien haga sus veces, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION representada legalmente por DAVID CORREA SOLÓRZANO y/o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representado legalmente por el señor JUAN MANUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces.

La anterior decisión **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, a través de sus representantes legales, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles, para que contesten por medio de apoderado judicial y estén a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda, y del presente proveído, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Se señala que la notificación se hará por secretaria a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por ser entidad pública de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

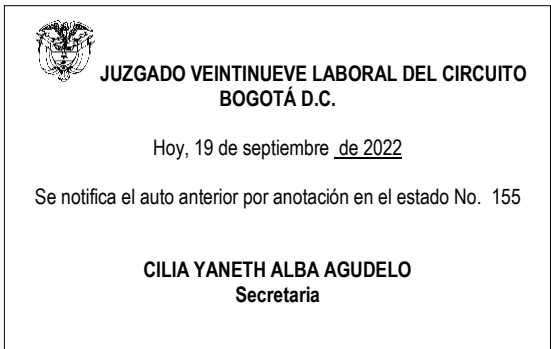
Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Así mismo, NOTIFIQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f34db51e7fc5c1b735cdb5a5dab135ce8635801c4ded3b9a75e78e87e430ec4**

Documento generado en 16/09/2022 11:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>